



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1139/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta de abril de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1139/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztacalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos pedimentos informativos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por no entregar la información solicitada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Revocar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Revoca, Estrategia, Documentos, Lista, Asistencia, Estrategia, Propuesta.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1139/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1139/2025

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Iztacalco

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **treinta de abril de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1139/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Iztacalco**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **REVOCAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **la cual fue presentada oficialmente el veintisiete de febrero** a la que le correspondió el número de folio **092074525002735**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Conforme a derecho al acceso de información pública requiero saber lo siguiente:
Solicito saber que cual es fundamento o criterio para que el esposo de la alcaldesa de Iztacalco pueda tomar decisiones para mover o quitar o proponer al personal de

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

estructura que por cierto no son de Iztacalco y a la mayoría les falta conocimiento y experiencia para poder ocupar un cargo

Requiero saber cuál es criterio fundamento o acuerdo por el cual el esposo de la alcaldesa asiste a todos los eventos que se realizan en la alcaldía Iztacalco.

Solicito saber cuál es la estrategia que tiene el director general de gobierno para llevar un control en materia de seguridad, en materia de protección civil, en materia de establecimientos mercantiles, de comercio en la vía pública, en materia de espectáculos públicos.

Requiero saber cuantos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen .

Solicito copia de todos los documentos que integran los programas de los espectáculos públicos que se han realizado en el foro sol de enero a la fecha.

Solicito copia de la lista de asistencia que firman el personal de estructura para justificar de que llegan temprano.

Requiero saber cuál es la estrategia que implementará la alcaldesa de Iztacalco en todos los rubros que llevan en la alcaldía para que su administración cumpla y sea un mejor gobierno.

Requiero saber que propuestas hará la alcaldesa a favor de la base trabajadora ya que ellos son los que sacan adelante el trabajo de la alcaldía.

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuesta. El veinticuatro de marzo, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **AIZ/DGGyGIRyPC/834/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Director General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual, menciona lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud **SISAI 092074525002735**, me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública mediante oficio SGMyVP/81/2025, por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil mediante oficio AIZTC/DGGIGIRIPC/SGIRIPC/0220/2025, IZTC/DGGIGIRIPC/SGIRIPC/0211/2025, AIZTC/DGGIGIRIPC/SGIRIPC/0187/2025 y AIZTC/DGGIGIRIPC/SGIRIPC/0175/2025 y por la Jefatura de la Unidad Departamental de Servicios de Emergencias mediante memorándum AIZC/SGIRIPC/JUDE/067/2025, AIZC/SGIRIPC/JUDE/059/2025 y por la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención mediante memorándum AIZC/SGIRIPC/JUDP/074/2025, AIZC/SGIRIPC/JUDP/057/2025 por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito mediante oficio DSCyPD/0272/2025, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles mediante oficio JUDGM/126/2025, Jefatura de la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular Alcaldía Iztacalco mediante oficio UDLGV/057/2025, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Vía Pública mediante oficio JUDVP/PRCVP/486/2025, por la Jefatura de la Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones mediante oficio JUDMC/110/2025 y por la Dirección de Gobierno mediante oficio AIZT-DG/072/2025.

Por parte de la Dirección General de Gobierno le informo que cuenta con dos líderes coordinadores y sus funciones son las siguientes:

Líder Coordinador 1: canalizar las solicitudes de información pública según las atribuciones de cada área, elaboración de volantes de turno a las áreas correspondientes, elaboración de oficios de respuesta a la unidad de transparencia, organizar la relación de volantes de turno, actualización de base de datos para la pronta atención de las solicitudes, toma de cursos en la plataforma de cava info, control de archivo y coordinación con todas las áreas para solicitar la respuesta en tiempo y forma.

Líder Coordinador 2: revisión a los fundamentos jurídicos vs legislación vigente, organizar la agenda del director general, asistir a reuniones que le indique su superior jerárquico, se implemente la digitalización de documentos, asignada como enlace operativo de transparencia, asistir a los comités de transparencia, revisión de diversos documentos, coordinar las diversas actividades con todas las áreas de la dirección general con la finalidad de optimizar los procedimientos en tiempo y forma dando respuestas a la ciudadanía, implementación y actualización del manual administrativo, programa operativo anual (POA), com té de administración de riesgos y evaluación de control interno y (CARECI), coordinar al personal de la dirección general, tener actualizada la plantilla del personal, asignar el trabajo al personal de la Dirección General.

En atención a la estrategia que tiene el Director General de Gobierno, para llevar un control en materia de seguridad, en materia de protección civil, en materia de establecimientos mercantiles, de comercio en la vía pública, en materia de espectáculos públicos, sobre el particular le informo que para llevar un control en las diversas áreas que depende de esta Dirección General a mi cargo se coordina coadyuva y se da seguimiento a las diversas actividades que dentro de sus funciones y/o atribuciones conferidas en el Manual Administrativo MA-IZC-23-443F7BAF vigente para esta Alcaldía y Ley Orgánica de las Alcaldías en su Capítulo IX De Las

Atribuciones de las Personas Titulares de las Alcaldías en forma Subordinada con el Gobierno de la Ciudad De México en sus artículos 58 al 61.

MANUAL ADMINISTRATIVO	
ATRIBUCIONES Y/O FUNCIONES	
PUESTO: Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	
- Autorizar permisos para el uso de la vía pública, con la finalidad de no afectar la naturaleza y destino de esta. - Conducir las actividades desarrolladas por los tianguis y mercados sobre ruedas de la demarcación para no afectar la naturaleza y destino de la vía pública. - Autorizar la instalación de juegos mecánicos y electromecánicos, servicios de entretenimiento, venta de alimentos, artesanías y presentación de espectáculos públicos tradicionales para garantizar el orden en la vía pública. - Establecer un padrón de comerciantes en vía pública, para disponer de un registro de las condiciones en las que laboran. - Autorizar las cédulas de empadronamiento de locatarios de los mercados públicos y concentraciones de comerciantes de la demarcación para colaborar con el cumplimiento de la normatividad vigente. - Autorizar la realización de espectáculos públicos dentro de la demarcación, así como los horarios de acceso y de término de dichos eventos, para cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. - Establecer un padrón de establecimientos mercantiles ubicados dentro de la demarcación, para disponer de un registro de las condiciones con las que laboran. - Emitir las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles ubicados en la demarcación, para dictar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. - Autorizar las solicitudes de permiso de volanteo, perifoneo, colocación de stand, carga y descarga en la vía pública dentro de la demarcación, así como la utilización de espacios públicos y uso de la explanada de la alcaldía, para cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. - Coadyuvar conforme a las atribuciones conferidas a la alcaldía, en la expedición de licencias de conducir y trámites de control vehicular, para que los conductores de autos particulares circulen bajo las disposiciones emitidas por la secretaría de movilidad. - Evaluar las solicitudes de uso de vías secundarias con fines distintos a su naturaleza o destino en casos de excepción para su autorización.	
Página 4 de 67	
MANUAL ADMINISTRATIVO	
- Emitir opiniones dentro del ámbito de las atribuciones conferidas, a las diferentes instancias de Gobierno, para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos establecidos. - Colaborar con otras dependencias en la formulación, planeación y ejecución de programas correspondientes a la movilidad; así como a la aplicación de las acciones preventivas o correctivas, para mejorar la vialidad, circulación y seguridad del tránsito vehicular y de peatones en las vialidades de la Alcaldía. - Coadyuvar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, para brindar una atención adecuada a la ciudadanía respecto a sus derechos y obligaciones. - Representar al alcalde en los asuntos de su competencia; así como realizar las funciones que de manera directa le asigne o se establezcan en las disposiciones vigentes, para brindar la atención adecuada a la ciudadanía. - Coadyuvar en las acciones y medidas operativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para dar cumplimiento a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.	

- Emitir el visto bueno o prevención de los Programas Especiales en materia Protección Civil, para dar cumplimiento a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su reglamento.
- Autorizar el uso de pirotecnia en eventos y espectáculos públicos, para dar cumplimiento a la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y su reglamento.
- Coadyuvar en las acciones en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, para salvaguardar la vida, seguridad e integridad física de las personas y sus bienes.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

No omito mencionar que, todas áreas trabajan en comunicación para llevar a cabo las actividades que competen a cada Unidad Administrativa con la finalidad de cumplir con la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **AIZC/DGGGIRPC/SGIRPC/0211/2025**, de fecha dieciocho de marzo, signado por el Subdirector de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicito copia de todos los documentos que integran los programas de los espectáculos públicos que se han realizado en el foro sol de enero a la fecha... (Sic)"

APARTADO DE RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2,7,11,192,196,211,219 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención realiza un pronunciamiento apegado a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, y transparencia en los siguientes términos.

RESPUESTA:

En lo que respecta a esta Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, hago de su conocimiento que la información solicitada no se puede proporcionar ya que se encuentra clasificada como **RESERVADA**, mediante el número de acuerdo **P2/EXT07/2024**, estipulado en la Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de de la Alcaldía Iztacalco, celebrada el 08 de julio 2024, de la cual se anexa copia simple.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **AIZC/SGIRPC/JUDP/074/2025**, de fecha veinte de marzo, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Prevención, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

PREGUNTA 1

"Solicito copia de todos los documentos que integran los programas de los espectáculos públicos que se han realizado en el foro sol de enero a la fecha...(Sic)"

RESPUESTA: De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención carece de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto de 2019, y con fundamento al **Artículo 200** de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, la información que solicitan es competencia de la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ubicada en el edificio de Protección Civil Alcaldía Iztacalco.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **DSCyPD/0272/2025**, de fecha diez de marzo, signado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

"Requiere saber cuantos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen...(Sic)"

Con fundamento en los artículos 2, 7, 11, 192, 196, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en virtud que de la lectura a la solicitud de información **092074525002735** y atendiendo al principio de máxima publicidad, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información, se realiza un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Derivado de lo anterior, en la solicitud de información **092074525002735**, el particular plantea diversos cuestionamientos, por lo que es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos, y realizar un pronunciamiento fundado y motivado. Para estar en posibilidad de atender en tiempo y forma lo solicitado: Esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito **emite la siguiente respuesta en relación a los cuestionamientos que corresponden directamente a la misma:**

Con fundamento en los artículos 7 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, informa que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, se le informa a solicitante que basados en el Manual Administrativo se cuenta con un líder Coordinador de Proyectos de Programación de Gabinete de Seguridad que realiza las siguientes acciones dentro de sus facultades:

- Participar en la elaboración de los acuerdos emitidos en el Gabinete de Seguridad a través de la combinación de procesos de acción, reflexión y análisis, con esquemas orientados a implementar la Seguridad Ciudadana.
- Conducir la programación logística para el Gabinete de Seguridad de la Alcaldía.
- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Gabinete de Seguridad de la Alcaldía.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento

[...][Sic.]

Anexó el oficio **JUDGM/126/2025**, de fecha seis de marzo, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

SOLICITUD:

"Requiero saber cuantos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen...(SIC)"

RESPUESTA:

Derivado del análisis de su solicitud, es competencia de esta Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles dependiente de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil en la Alcaldía Iztacalco y de acuerdo al artículo 211 segundo párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que hecha la búsqueda en la plantilla del personal de esta Jefatura, no cuenta con registro de personal denominado Líder Coordinador.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **UDLCV/057/2025**, de fecha siete de marzo, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Pregunta 1:

"Requiero saber cuantos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen...."(Sic.)

Respuesta 1:

Me permito informar a usted, en el sentido de máxima publicidad, se proporciona la siguiente información, la Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular de la Alcaldía Iztacalco, no cuenta con Líderes Coordinadores.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **JUDVP/PRCVP7486/2025**, de fecha once de marzo, signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

PREGUNTA	"Requiero saber cuantos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que depende de ella y que funciones tienen " ... (Sic)
RESPUESTA	Me permito hacer de su conocimiento que una vez que se ha realizado una búsqueda en el archivo general de esta Unidad Departamental a mi cargo, le informo que no se localizó ningún líder coordinador adscrito a esta Unidad Departamental a mi cargo. Así mismo dicha información deberá ser complementada de conformidad con el Art. 200 de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por la Dirección General de Administración toda vez que es la Unidad Administrativa encargada de gestionar ,tramitar y recaudar los recursos de esta Alcaldía, que determina este Órgano Político Administrativo ubicada en Avenida Río Churubusco esquina con Calle Té, sin número, colonia Gabriel Ramos Millán, C. P. 08000, Edificio Sede Primer Piso.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **JUDMX/110/2025**, de fecha doce de marzo, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Texto Original

"Requiero saber cuantos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen...(Sic)

Apartado de Solicitudes y Respuestas

SOLICITUD:

"Requiero saber cuantos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen...(Sic)"

RESPUESTA:

Se informa al solicitante que, en esta Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones no se encuentra adscrito ningún empleado con el puesto de "líder coordinador"

[...][Sic.]

Anexó el oficio **AIZT-DG/072/2025**, de fecha once de marzo, signado por el Director de Gobierno, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

- Información solicitada: -

"Requiero saber cuantos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen... (Sic)"

- RESPUESTA -

De conformidad con el artículo 211 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hecha la búsqueda en la plantilla del personal de esta Dirección a mi cargo, se cuenta con un Líder Coordinador y sus funciones son las siguientes:

* Revisar las respuestas a las solicitudes que se tengan en la Dirección de Gobierno con respecto a los establecimientos mercantiles, mercados públicos, concentraciones, comerciantes en vía pública, tianguis, mercados sobre ruedas y espectáculos públicos, con el fin de verificar que sean realizadas conforme a legislación, normatividad y reglamentación en la materia vigente; lo anterior, de conformidad con el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco con número de registro: MA-IZC-23-443F7BAF ACTUALIZADO.pdf disponible para su consulta en la siguiente liga:

<http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx > pdf>

[...][Sic.]

Anexó el oficio **AIZT-SESPA/2042/2025**, de fecha doce de marzo, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, mediante el cual adjunta el oficio **AIZT-DGA/DCH7/3119/2025**, de fecha once de marzo, signado por el Director de Capital Humano, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Considerando el contenido y sentido de los cuestionamientos que forman parte integral de la solicitud que hoy nos ocupa, aunado al ámbito de atención, competencia, atribuciones y facultades de las unidades administrativas que corresponde proporcionar una respuesta y atención a la presente, únicamente proporcionaré respuesta a los cuestionamientos que cumplen con los requisitos estipulados Ley de transparencia vigente, en ámbito de nuestra competencia atender, en ese orden de ideas:

CUESTIONAMIENTO:

“Conforme a derecho al acceso de información pública requiero saber lo siguiente:

Solicito saber que cual es fundamento o criterio para que el esposo de la alcaldesa de Iztacalco pueda tomar decisiones para mover o quitar o proponer al personal de estructura que por cierto no son de Iztacalco y a la mayoría les falta conocimiento y experiencia para poder ocupar un cargo

Requiero saber cuál es criterio fundamento o acuerdo por el cual el esposo de la alcaldesa asiste a todos los eventos que se realizan en la alcaldía Iztacalco. ...”(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, manifiesta que en virtud de lo expresado por el peticionario, no hace referencia a que requiera algún archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de la Jefatura de Unidad, por lo tanto lo manifestado por el solicitante no es información pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 Fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sirve de apoyo el siguiente CRITERIO: 2 / 2013

Fecha de Resolución: 09/05/2013

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD. SE ACTUALIZA SI EL PARTICULAR NO REFIERE DE MANERA ESPECÍFICA A QUÉ DOCUMENTOS LE INTERESA TENER ACCESO Y LO QUE REQUIERE DEL SUJETO OBLIGADO, ES GENERAR UN PRONUNCIAMIENTO O INFORME AD HOC. De los artículos 1, 2 y 6, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de los diversos 1, 4 y 5, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se aprecia que, en principio, toda la información gubernamental bajo el resguardo de los sujetos obligados es pública y los particulares tendrán acceso a ella con las salvedades que establece la ley; asimismo, que aquellos tienen como principal objeto garantizar el derecho de toda persona para tener dicha información gubernamental, entendiendo por información, la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título. Así, de conformidad con lo establecido en el numeral 3, fracción III, de la ley de la materia, documento es el soporte físico de cualquier naturaleza en el que se plasma la información y que registra el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente, fecha de elaboración o el medio en que se encuentren, ya sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. Y en términos del diverso 42 de la propia ley, los sujetos obligados sólo están constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. De lo anterior se colige que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino los documentos que consignan dicha actividad. De ahí la obligación que existe para las autoridades de documentar sus tareas.

Ahora bien, si en una solicitud de acceso, el particular no refiere de manera específica a qué documentos le interesa tener acceso, sino que, por el contrario, solicita que el órgano jurisdiccional o unidad administrativa “le informe” sobre diversas cuestiones, ello no puede considerarse materia del derecho de acceso a la información, porque lo que en realidad se persigue es generar un pronunciamiento o informe ad hoc.

Clasificación de información 10/2013, derivada de la solicitud presentada por Manuel Delgadillo Iniestra.- 9 de mayo de 2013.- Unanimidad de votos. Integrantes del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, presidente licenciado Luis Manuel Fiesco Díaz, Coordinador para la Transparencia, Acceso a la Información y Archivos; magistrado Edwin Noé García Baeza, secretario Ejecutivo de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos y el licenciado Miguel Francisco González

Canudas, director General de Asuntos Jurídicos. Secretaria Técnica: Silvia Gabriel Reyes Mancera.

CUESTIONAMIENTO:

"...Requiero saber cuantos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen. ..." (Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos físicos y magnéticos de su área se localizó que dentro de la Dirección General de Gobierno, Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, tiene 5 Líderes Coordinadores dentro de su organigrama.

CUESTIONAMIENTO:

"...Solicito copia de la lista de asistencia que firman el personal de estructura para justificar de que llegan temprano. ..." (Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado esta Dirección de Capital Humano a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al solicitante que el personal de estructura no cuenta con lista de asistencia, toda vez que de conformidad a lo establecido en la Circular Uno 2024, Vigente (Normatividad en Materia de Administración de Recursos en su numeral 2.3.6, que establece lo siguiente:

HORARIOS LABORALES.

2.3.6 La jornada de trabajo del personal de estructura es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APCDMX o en las Alcaldías, sin importar el tipo de cargo que desempeñen.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SP/0410/2025**, de fecha once de marzo, signado por el Secretario Particular, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

-TEXTO ORIGINAL-

"Conforme a derecho al acceso de información pública requiero saber lo siguiente:
Solicito saber que cual es fundamento o criterio para que el esposo de la alcaldesa de Iztacalco pueda tomar decisiones para mover o quitar o proponer al personal de estructura que por cierto no son de Iztacalco y a la mayoría les falta conocimiento y experiencia para poder ocupar un cargo

Requiero saber cuál es criterio fundamento o acuerdo por el cual el esposo de la alcaldesa asiste a todos los eventos que se realizan en la alcaldía Iztacalco..." (Sic)

-RESPUESTA-

Al respecto, hago de conocimiento que en base al análisis del requerimiento se determina que lo solicitado, no es información pública y con la finalidad de contribuir en el cumplimiento al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo que establece el Artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se da a conocer que es información pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Ajustes Razonables:** A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
- II. **Áreas:** A las instancias que cuentan o puedan contar con la información. Aquellas que estén previstas en cualquier Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes;

- III. **Colaborador:** Aquella personas que desempeña un empleo, cargo, comisión o que presta un servicio personal subordinado en cualquier sujeto obligado;
- IV. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Poder Legislativo de la Ciudad de México.
- V. **Comisionado, Comisionada:** A cada integrante del Pleno del Instituto.
- VI. **Comité de Transparencia:** Al Órgano Colegiado de los sujetos obligados cuya función es

En términos de lo dispuesto en lo que antecede en el **Artículo 6**, resulta improcedente ya que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obra en sus archivos, **en ese tenor se informa que las opiniones, puntos de vista, pronunciamientos o manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos NO están tipificados como información pública**, salvo que tal pronunciamiento consten en un documento que se haya elaborado previamente, por lo cual no es posible dar respuesta específicamente a dicho cuestionamiento que hoy nos ocupa.

-TEXTO ORIGINAL-

"...Solicito saber cuál es la estrategia que tiene el director general de gobierno para llevar un control en materia de seguridad, en materia de protección civil, en materia de establecimientos mercantiles, de comercio en la vía pública, en materia de espectáculos públicos..."(Sic)

-RESPUESTA-

Derivado al resultado del análisis y de acuerdo a la revisión meticulosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las Funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Secretaría Particular y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada, por lo que, con fundamento en el **Artículo 19 fracción II**, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto del 2019, y en el **Artículo 200** de la Ley De Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General De Gobierno y De Gestión Integral De Riesgo Y Protección Civil de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

-TEXTO ORIGINAL-

"...Requiero saber cuantos lideres coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen..."(Sic)

-RESPUESTA-

Derivado al resultado del análisis y de acuerdo a la revisión meticulosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las Funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Secretaría Particular y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada, por lo que, con fundamento en el **Artículo 19 fracción II**, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto del 2019, y en el **Artículo 200** de la Ley De Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General De Administración de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

-TEXTO ORIGINAL-

"...Solicito copia de todos los documentos que integran los programas de los espectáculos públicos que se han realizado en el foro sol de enero a la fecha..."(Sic)

-RESPUESTA-

Conforme al análisis de lo solicitado, me permito enviar copia simple de la respuesta mediante oficio **AIZT/DMM/033/2025**, correspondiente a la Dirección de la Magdalena Mixhuca, quedando por atendido y desahogada.

-TEXTO ORIGINAL-

"Solicito copia de la lista de asistencia que firman el personal de estructura para justificar de que llegan temprano..."(Sic)

-RESPUESTA-

En relación al resultado del análisis y de acuerdo a la revisión meticulosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las Funciones de las Unidades Administrativas que la integran, la Secretaría Particular y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada, por lo que, con fundamento en el **Artículo 19 fracción II**, de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto del 2019, y en el **Artículo 200** de la Ley De Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General De Administración de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

-TEXTO ORIGINAL-

"Requiero saber cuál es la estrategia que implementará la alcaldesa de Iztacalco en todos los rubros que llevan en la alcaldía para que su administración cumpla y sea un mejor gobierno."

Requiero saber que propuestas hará la alcaldesa a favor de la base trabajadora ya que ellos son los que sacan adelante el trabajo de la alcaldía. "... (Sic)

-RESPUESTA-

Con base al análisis del requerimiento, hago de conocimiento que se determina que lo solicitado, no es información pública y con la finalidad de contribuir en el cumplimiento al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo que establece el Artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, se da a conocer que es información pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Ajustes Razonables:** A las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos;
- II. **Áreas:** A las instancias que cuentan o puedan contar con la información. Aquellas que estén previstas en cualquier Ley, ordenamiento, reglamento, estatuto o equivalentes;
- III. **Colaborador:** Aquella personas que desempeña un empleo, cargo, comisión o que presta un servicio personal subordinado en cualquier sujeto obligado;
- IV. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Combate a la Corrupción del Poder Legislativo de la Ciudad de México.
- V. **Comisionado, Comisionada:** A cada integrante del Pleno del Instituto.
- VI. **Comité de Transparencia:** Al Órgano Colegiado de los sujetos obligados cuya función es

En términos de lo dispuesto en lo que antecede en el Artículo 6, resulta improcedente ya que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obre en sus archivos, en ese tenor se informa que las opiniones, puntos de vista, pronunciamientos o manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos NO están tipificados como información pública, salvo que tal pronunciamiento consten en un documento que se haya elaborado previamente, por lo cual no es posible dar respuesta específicamente a dicho cuestionamiento que hoy nos ocupa.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **AIZT/DMM/033/2025**, de fecha seis de marzo, signado por la Directora de la Magdalena Mixhuca, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

INFORMACIÓN SOLICITADA

"...Solicito copia de todos los documento que integran los programas de los espectáculos públicos que se han realizado en el foro sol de enero a la fecha"... (SIC)

RESPUESTA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la lectura realizada a la solicitud de información así de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía y con la finalidad de contribuir al efectivo derecho de la información, basado en el artículo 6 de Ley antes señalada y en el cual se establece que los Sujetos Obligados **deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos**, derivado de lo anterior se informa que de la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa, esta Dirección carece de competencia para dar respuesta a las preguntas formuladas por lo que con fundamento en el **Artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco publicadas en la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de agosto del 2010**...

Ciudad de México el día 29 de agosto del 2019 y el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta la presente solicitud de información a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

[...][Sic.]

III. Recurso. El veinticinco de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, la cual se tuvo por presentada de manera oficial en la misma fecha, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

La respuesta que emitieron en los siguientes preguntas
"Solicito saber que cual es fundamento o criterio para que el esposo de la alcaldesa de Iztacalco pueda tomar decisiones para mover o quitar o proponer al personal de estructura que por cierto no son de Iztacalco y a la mayoría les falta conocimiento y experiencia para poder ocupar un cargo Requiero saber cuál es criterio fundamento o acuerdo por el cual el esposo de la alcaldesa asiste a todos los eventos que se realizan en la alcaldía Iztacalco.
Solo mencionan que no es informacion publica cuando la misma alcaldesa refirió que su gobierno es transparente entonces por qué no incluyó una respuesta congruente y con fundamento.
En lo que respecta a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no es clara su respuesta en cuanto saber cuál es la estrategia que tiene el director general de gobierno para llevar un control en materia de seguridad, en materia de protección civil, en materia de establecimientos mercantiles, de comercio en la vía pública, en materia de espectáculos públicos.
La Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no es clara en su respuesta no proporciona la información que solicite copia de todos los documentos que integran los programas de los espectáculos públicos que se han realizado en el foro sol de enero a la fecha, solo mencionan una acuerdo y que es informacion reservada no mandan la información correcta.
Ninguna de las respuestas a las preguntas que formule en mi solicitud son claras, en la pregunta Requiero saber cuantos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen en una respuesta ponen que hay dos y en otra ponen que tiene 5 líderes coordinadores y tambien donde pido la lista de asistencia del personal de estructura no me las proporcionan. [Sic.]

IV. Turno. El veinticinco de marzo, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1139/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión³. El veintiocho de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 y 243 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Alegatos, Manifestaciones del Sujeto. El siete de abril, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado anexó el oficio **AIZT/SUT/272/2025**, de la misma fecha, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

³ El acuerdo fue notificado a las partes en la misma data por los medios señalados para tales efectos.

Al respecto me permito remitir las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Administración, mediante el oficio **AIZT-SESPA/2645/2025**, por la Secretaría Particular, mediante el oficio **SP/0544/2025** y por la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el oficio **DGGyGIRyPC/976/2025**, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **AIZT-SESPA/2645/2025**, de fecha cuatro de abril, signado por la Subdirectora de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento al artículo 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted las manifestaciones correspondientes del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP. 1139/2025** de la solicitud No. **092074524002735** emitida por la Dirección de Capital Humano con oficio No. **AIZT-DCH/4026/2025**.

Por lo anterior, se le solicita girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se envíe la información correspondiente a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **AIZT-DCH/4025/2025**, de fecha tres de abril, signado por el Director de Capital Humano, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Anexo al presente me permito enviar a usted, oficio dirigido al INFOCDMX, el cual contiene la respuesta debidamente fundada y motivada al recurso arriba descrito, en su fase de Pruebas, Alegatos y Manifestaciones, mismo que consta de 7 fojas útiles (oficio de respuesta).

[...][Sic.]

Anexó el oficio **AIZT-DCH/4026/2025**, de fecha tres de abril, signado por el Director de Capital Humano, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Antes de emitir las respectivas respuestas, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, así como las áreas estructurales que la conforman, desde el Inicio de Funciones de la actual gestión, siempre hemos sido respetuosos de los principios rectores de la Ley de Transparencia vigente (artículo 11), certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, por lo cual, Esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender y emitir la respectiva respuesta institucional a la

substanciación del presente Recurso, en su fase de pruebas, alegatos y manifestaciones, acorde a nuestro ámbito de atención y competencia, en los términos siguientes:

ATENCION Y RESPUESTA DEL RECURSO
Fase de pruebas, alegatos y manifestaciones

Posterior a un análisis minucioso de los agravios expresados por el ahora recurrente, se estructura la siguiente respuesta considerando nuestro ámbito de atención y competencia, en este orden de ideas, resulta necesario precisar lo siguiente:

PRIMERO: Referente al apartado de los agravios del ahora recurrente, el cual expresa... *La respuesta que emitieron en los siguientes preguntas "Solicito saber que cual es fundamento o criterio para que el esposo de la alcaldesa de Iztacalco pueda tomar decisiones para mover o quitar o proponer al personal de estructura que por cierto no son de Iztacalco y a la mayoría les falta conocimiento y experiencia para poder ocupar un cargo...sic, Resulta importante robustecer nuestra respuesta de origen, precisando categóricamente que corresponde y es facultad de la Titular de este Ente Público el asignar, designar, emitir el respectivo nombramiento y eventualmente remover a los Funcionarios Públicos (Personal de Estructura – Confianza), los cuales forman parte de la Estructura Orgánica Oficial, lo anterior tiene su fundamento legal en:*

La Constitución Política de la Ciudad de México vigente y aplicable en su artículo 53, apartado B, numeral 3, inciso a) fracción XIII que a la letra dice...

ARTÍCULO 53
Alcaldías

....
B. De las personas titulares de las alcaldías

....
3. Las personas titulares de las alcaldías tendrán las siguientes atribuciones:
a) De manera exclusiva:

....
VIII. Establecer la estructura organizacional de la alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;

En la...

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 31 fracciones XIII y XIV que a la letra dicen:

CAPÍTULO VII
DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS
ALCALDÍAS

Artículo 31. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

....
XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera, procurando la inclusión de las personas jóvenes que residan en la demarcación, así como el cumplimiento a los criterios de paridad y diversidad. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, **serán designados y removidos libremente** por la Alcaldesa o el Alcalde;

Fracción reformada G.O. CDMX 29/05/23

XIV. Verificar que, la asignación de cargos correspondientes a los mandos medios y superiores de la administración pública de la Alcaldía respete los criterios de igualdad, diversidad, inclusión y paridad de género, considerando que las eventuales sustituciones no rompan estos principios;

Fracción reformada G.O. CDMX 29/05/23

De esta misma Ley se pueden citar los artículos del 71 al 74 donde establece los requisitos y perfiles para ocupar cargos y puestos muy específicos, apartado donde se puede constatar que para designar al Titular de la Subdirección de Ventanilla Única de Trámites, no se requiere un perfil específico y/o especial.

Sirva la respuesta anterior debidamente fundada y motivada, para establecer que los dichos del ahora recurrente donde refiere que otra persona interviene en la designación del Personal de Estructura es una aseveración infundada, carente de certeza, veracidad y con una tendencia subjetiva, los cuales devienen con lo establecido por la Ley de Transparencia vigente y aplicable.

SEGUNDO: *...en la pregunta Requiero saber cuantos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen en una respuesta ponen que hay dos y en otra ponen que tiene 5 líderes coordinadores y también donde pido la lista de asistencia del personal de estructura no me las proporcionan. ". sic.*

Resulta importante ahondar y robustecer la respuesta de origen y ser más precisos:
La Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, cuenta con 5 Líderes Coordinadores de Proyectos, conforme lo establecido en el Dictamen

de Estructura Orgánica y en el Manual Administrativo y de Procedimientos, a continuación se proporciona listado incluyendo sus respectivas Funciones:

↓ **Líder Coordinador de Proyectos de Revisión de Documentos**

- Revisar las acciones del personal del área administrativa para eficientar la resolución de los asuntos encomendados.
- Revisar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, con la finalidad de dar eficacia y resolución a los asuntos encomendados.
- Estudiar las bases estadísticas y documentales con la finalidad de diseñar políticas instrumentales en el ámbito de la Dirección General.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

↓ **Líder Coordinador de Proyectos para la Atención a Viviendas de Alto Riesgo**

- Atender la demanda ciudadana relacionada con las viviendas vulnerables, para contar con las opiniones técnicas de riesgo correspondientes a previsión, prevención y mitigación.
- Integrar aquellas viviendas en situación de vulnerabilidad a los programas de apoyo a la vivienda para el mejoramiento de las mismas.
- Aportar información para la actualización del Atlas de Riesgos y Programa de Gestión Integral de Riesgos de la Alcaldía.
- Implementar mecanismos de Gestión Integral de Riesgos para fomentar la capacidad resiliente de las personas y sus bienes.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

↓ **Líder Coordinador de Proyectos de Programación de Gabinete de Seguridad**

- Participar en la elaboración de los acuerdos emitidos en el Gabinete de Seguridad a través de la combinación de procesos de acción, reflexión y análisis, con esquemas orientados a implementar la Seguridad Ciudadana.
- Conducir la programación logística para el Gabinete de Seguridad de la Alcaldía.
- Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el Gabinete de Seguridad de la Alcaldía.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

↓ **Líder Coordinador de Proyectos de Análisis Normativo**

- Estudiar y revisar la normatividad vigente, referente a los establecimientos mercantiles, mercados públicos, concentraciones, comercio en vía pública y espectáculos públicos, según sea el caso, con el fin de dar cabal cumplimiento a la reglamentación y a la normatividad
- Revisar las respuestas a las solicitudes que se tengan en la Dirección de Gobierno con respecto a los establecimientos mercantiles, mercados públicos, concentraciones, comerciantes en vía pública, tianguis, mercados sobre ruedas y espectáculos públicos con el fin de verificar que sean realizadas conforme a la legislación, normatividad y reglamentación en la materia vigente.
- Supervisar las inspecciones y verificaciones a establecimientos mercantiles, mercados públicos, concentraciones, comerciantes en vía pública, tianguis, mercados sobre ruedas y espectáculos públicos para que se realicen conforme a la normatividad aplicable vigente.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

↓ **Líder Coordinador de Proyectos de Respuesta a Trámites y Servicios**

- Organizar la atención, asesoría y orientación requerida por la ciudadanía para dar seguimiento a las respuestas generadas por las unidades administrativas responsables.
- Operar la inspección de las labores del personal técnico-operativo para apoyar a la Dirección de Gobierno.
- Gestionar las solicitudes de trámites, así como las que se encuentran pendientes para asegurar la atención en tiempo y forma.
- Gestionar los servicios ingresados a la Dirección de Gobierno, así como los que se encuentren pendientes para que sean atendidas en tiempo y forma.
- Informar a la Dirección de Gobierno el seguimiento de los trámites y servicios ingresados para que el titular del área tenga conocimiento de los asuntos pendientes.
- Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público, para su cumplimiento.

TERCERO: Por ultimo respecto a ... y tambien donde pido la lista de asistencia del personal de estructura no me las proporcionan. ". sic

Al respecto, ratificamos nuestra respuesta de origen respecto a este requerimiento, donde se establecio que posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable, se determina que no se cuenta con las referidas listas, toda vez que no se generan, al tratarse del personal de Estructura de Confianza, no hay un ordenamiento que establezca como obligatorio que los Funcionarios registren asistencia a través de una lista. Los titulares de cada Unidad Administrativa que integra la Estructura Orgánica, tiene la facultad y obligación de supervisar, verificar y controlar la asistencia y cumplimiento de funciones, objetivos y procedimientos que regulan el actuar del personal de estructura en la Alcaldía de Iztacalco.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **SP/0544/2025**, de fecha dos de abril, signado por el Secretario Particular, el cual en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Se anexan oficios de manera impresa en tiempo y forma, de acuerdo a lo siguiente: oficio **SP/0542/2025**, correspondiente a la Secretaria Particular, dirigido a Esther Elizabeth Albarrán Martínez, Coordinadora De Ponencia, dando atención a la solicitud del C. ANÓNIMO, así como, oficio **SP/0543/2025**, proporcionado por la Secretaria Particular, donde se da contestación directamente al solicitante, tal como lo prevé la Ley en la materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el artículo 7 párrafo tercero, de la Ley que nos ocupa.

[...][Sic.]

Finalmente, anexó la respuesta primigenia, la cual ya fue mencionada con anterioridad.

VII. Cierre. El veinticinco de abril, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se hace constar que el sujeto obligado remitió sus alegatos y manifestaciones en el plazo señalado para tal efecto.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, esto es, al primer día hábil siguiente, por lo que es claro que fue **interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Revisadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no se actualiza ninguna causal de improcedencia o prevista en relación con el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **fundado** y, por lo tanto, se procede a **Revocar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Iztacalco**.

- **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

Solicitud	Respuesta	Agravio	Alegatos Manifestaciones
-----------	-----------	---------	-----------------------------

[1] Solicito saber que cual es fundamento o criterio para que el esposo de la alcaldesa de Iztacalco pueda tomar decisiones para mover o quitar o proponer al personal de estructura que por cierto no son de Iztacalco y a la mayoría les falta conocimiento y experiencia para poder ocupar un cargo	La Dirección de Capital Humano señaló que, en virtud de lo expresado por el peticionario, no hace referencia a que requiera algun archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de esa Unidad Administrativa, por lo tanto lo manifestado por el solicitante no es información pública. La Secretaría Particular señaló que, lo solicitado no es información pública.	La respuesta que emitieron en los siguientes preguntas [...] Iztacalco y a la mayoría les falta conocimiento y experiencia para poder ocupar un cargo Requiero saber cuál es criterio fundamento o acuerdo por el cual el esposo de la alcaldesa asiste a todos	La Dirección de Capital Humano señaló que, es facultad del Titular de la Alcaldía el asignar, designar, emitir el respectivo nombramiento y eventualmente remover a los funcionarios públicos, lo anterior con fundamento en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
[2] Requiero saber cuál es criterio fundamento o acuerdo por el cual el esposo de la alcaldesa asiste a todos los eventos que se realizan en la alcaldía Iztacalco.	La Dirección de Capital Humano señaló que, en virtud de lo expresado por el peticionario, no hace referencia a que requiera algun archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de esa Unidad Administrativa, por lo tanto lo manifestado por el solicitante no es información pública. La Secretaría Particular señaló que, lo solicitado no es información pública.	los eventos que se realizan en la alcaldía Iztacalco. Solo mencionan que no es informacion publica cuando la misma alcaldesa refirió que su gobierno es transparente entonces por qué no incluyó una respuesta congruente y con fundamento.	El Sujeto Obligado no se pronunció al respecto.
[3] Solicito saber cuál es la estrategia que tiene el director general de gobierno para llevar un control en materia de seguridad, en materia de protección civil, en materia de establecimientos mercantiles, de	La Secretaría Particular orientó dirigir la solicitud a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil.	En lo que respecta a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no es clara su respuesta en cuanto saber cuál es la	El Sujeto Obligado no se pronunció al respecto.

comercio en la vía pública, en materia de espectáculos públicos.		estrategia que tiene el director general de gobierno para llevar un control en materia de seguridad, en materia de protección civil, en materia de establecimientos mercantiles, de comercio en la vía pública, en materia de espectáculos públicos.	
[4] Requiero saber cuantos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen	La Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil señaló que, cuenta con dos líderes coordinadores así como sus funciones. La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito señaló tener un líder coordinador, así como sus funciones. La J.U.D. de Giros Mercantiles señaló no contar con registro de personal denominado líder coordinador. La J.U.D. de Licencias y Control Vehicular señaló no contar con registro de personal denominado líder coordinador. La J.U.D. de Vía señaló no contar con registro de personal denominado líder coordinador.	Ninguna de las respuestas a las preguntas que formule en mi solicitud son claras, en la pregunta Requiero saber cuantos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen en una respuesta ponen que hay dos y en otra ponen que tiene 5 líderes coordinadores	La Dirección de Capital Humano señaló que, la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil cuenta con cinco líderes coordinadores así como sus funciones.

	La J.U.D. de Mercados y Concentraciones señaló no contar con registro de personal denominado líder coordinador. La Dirección de Gobierno señaló tener un líder coordinador, así como sus funciones. La Dirección de Capital Humano señaló que cuenta con cinco líderes coordinadores. La Secretaría Particular orientó dirigir la solicitud a la Dirección General de Administración.		
[5] Solicito copia de todos los documentos que integran los programas de los espectáculos públicos que se han realizado en el foro sol de enero a la fecha.	La Dirección de la Magdalena Mixhuca orientó dirigir la solicitud a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil. La Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil señaló que, la información solicitada no se puede proporcionar ya que se encuentra clasificada como reservada. La J.U.D. de Prevención delcaró su incompetencia.	La Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil no es clara en su respuesta no proporciona la información que solicite copia de todos los documentos que integran los programas de los espectáculos públicos que se han realizado en el foro sol de enero a la fecha, solo mencionan una acuerdo y que es informacion reservada no mandan la información correcta.	El Sujeto Obligado no se pronunció al respecto.
[6] Solicito copia de la lista de asistencia	La Secretaría Particular orientó dirigir la solicitud a la	y tambien donde pido la lista de	La Dirección de Capital Humano señaló que, de

que firman el personal de estructura para justificar de que llegan temprano.	Dirección General de Administración. La Dirección de Capital Humano señaló que, el personal de estructura no cuenta con lista de asistencia.	asistencia del personal de estructura no me las proporcionan.	una búsqueda exhaustiva y razonable, se determina que no se cuenta con las referidas listas, toda vez que no se generan, al tratarse del personal de Estructura de Confianza, no hay un ordenamiento que establezca como obligatorio que los funcionarios registren asistencia a través de una lista. Asimismo, señaló que los titulares de cada Unidad Administrativa tiene la facultad y obligación de supervisar, verificar y controlar la asistencia y cumplimiento de funciones, objetivos y procedimientos que regulan el actuar de personal de estructura.
[7] Requiero saber cuál es la estrategia que implementará la alcaldesa de Iztacalco en todos los rubros que llevan en la alcaldía para que su administración cumpla y sea un mejor gobierno.	La Secretaría Particular señaló que, lo solicitado no es información pública.	Solo mencionan que no es informacion publica cuando la misma alcaldesa refirió que su gobierno es transparente entonces por qué no incluyó una respuesta congruente y con fundamento.	El Sujeto Obligado no se pronunció al respecto.
[8] Requiero saber que propuestas hará la alcaldesa a favor de la base trabajadora ya que ellos son los que sacan adelante el trabajo de la alcaldía.	La Secretaría Particular señaló que, lo solicitado no es información pública.	Solo mencionan que no es informacion publica cuando la misma alcaldesa refirió que su gobierno es transparente entonces por qué no incluyó una respuesta	El Sujeto Obligado no se pronunció al respecto.

		congruente y con fundamento.	
--	--	---------------------------------	--

En este sentido, y para efectos de analizar si lo requerido por el recurrente es susceptible de atenderse por vía acceso a la información pública es necesario realizar las siguientes descripciones:

- 1) Se observa que los pedimentos informativos [1], [2], [7] y [8] de la solicitud, se encuentra dirigida a la obtención de un pronunciamiento categórico por parte del Sujeto Obligado, pues se advierte que son manifestaciones subjetivas y apreciaciones personales, respecto de las cuales el particular pretende que el Sujeto Obligado responda los cuestionamientos.

Sobre el particular, la Ley de Transparencia, no garantiza a los particulares a obtener una actuación o en su caso un pronunciamiento, respecto de una situación jurídica en concreto por parte del Sujeto Obligado a partir de posturas subjetivas a la realización de acciones irregulares atribuidas al mismo, que no le compete resolver a este Instituto a través del presente recurso de revisión.

Al respecto, cabe señalar que acorde a lo dispuesto por la ley de la materia, es el Órgano Garante del efectivo acceso a la información pública, no de investigar posibles conductas irregulares, razón por la cual resultan inoperantes dichas argumentaciones; lo anterior encuentra sustento jurídico en el siguiente criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente

Tesis aislada: Novena Época

Registro: 187335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Abril de 2002

Materia(s): Común T

esis: XX I.4o.3 K Página: 1203

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. SON IMPROCEDENTES LOS QUE VERSAN SOBRE HECHOS QUE NO TIENEN RELACIÓN CON LA LITIS RESUELTA POR EL A QUO. *Son improcedentes los agravios en la revisión, cuando de su texto se concluye que únicamente son simples manifestaciones aducidas por el recurrente, relativas a hechos históricos y sucesos acaecidos en determinada época, toda vez que deben calificarse como cuestiones subjetivas inherentes a su idiosincrasia, que sólo constituyen propósitos privados y particulares que cada quien conciba, y cuya pretendida consecución determina los actos exteriores del sujeto, que en su conjunto constituyen el desenvolvimiento de la personalidad humana, por lo que al no tener ninguna relación con la litis resuelta por el a quo, dado que no fueron abordados en la sentencia recurrida, en la cual se resolvió sobreseer el juicio de garantías respectivo, no es factible su examen; amén de que en el recurso de revisión sólo puede resolverse respecto de los agravios que sean la consecuencia de una violación a la ley aplicable en el caso en estudio, pues aunque en una sentencia se cause perjuicio, por muy grave que sea, los Tribunales Colegiados de Circuito no podrían remediarlo, mientras no se demuestre, en esta instancia constitucional, que la sentencia ha sido dictada con infracción a uno o varios preceptos legales; salvo que se esté en la hipótesis de la suplencia absoluta de la queja, en términos del artículo 76 bis de la Ley de Amparo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 8/2002. Eloim Pérez Laurel. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martiniano Bautista Espinosa. Secretario: J. Ascensión Goicochea Antúnez. En conclusión, debido a que las argumentaciones contenidas en los requerimientos en estudio, incluyen apreciaciones subjetivas, que de ninguna manera pueden ser analizados con base en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal por no tener relación alguna con la solicitud ni con la respuesta emitida por el Ente Obligado, estas manifestaciones resultan inoperantes e infundadas.*

En consecuencia, en el presente caso, es evidente que lo requerido por el recurrente en los pedimentos informativos [1], [2], [7] y [8] radican en obtener **un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado**, pues estos requerimientos no son materia de observancia de la Ley de Transparencia, **ya que no conciernen a información que el Sujeto Obligado genere, detente o administre por motivo de sus atribuciones, sino** que las mismas constituyen **en obtener un pronunciamiento subjetivo** por parte del Sujeto Obligado en el cual manifieste la veracidad de un acto emitido por este, y no a información que de conformidad con lo determinado por la Ley de Transparencia, sea accesible a través del derecho de acceso a la información pública.

Por lo que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a desestimar de análisis los pedimentos informativos [1], [2], [7] y [8] y resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver respecto de los pedimentos informativos [3], [4], [5] y [7].

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas lo anterior, este Órgano Colegiado procederá al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado, en términos de lo establecido en el artículo 234, fracción VII de la Ley de la materia.

Estudio del agravio

Respecto del pedimento de la solicitud, consistente en: **la estrategia que tiene el director general de gobierno para llevar un control en materia de seguridad, en materia de protección civil, en materia de establecimientos mercantiles, de comercio en la vía pública, en materia de espectáculos públicos**, se realizará un estudio sobre si la solicitud fue turnada a la totalidad de las unidades administrativas con competencia para atender el pedimento informativo.

En este contexto, resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Artículo 195. Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes, especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, sean erróneos, o no contiene todos los datos requeridos.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

[Énfasis añadido]

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean

competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.

2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

Ahora bien, por cuanto hace a la respuesta del Sujeto Obligado se pronunció a través de la **Secretaría Particular**, la cual orientó se dirigiera la solicitud a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil.

No obstante lo anterior, como se analizó en líneas anteriores, se advirtió que si bien la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de información a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, la cual resulta evidente que cuenta con competencia para pronunciarse respecto del pedimento informativo, pues el particular refirió esta Unidad Administrativa en el pedimento informativo [3], y que esta Dirección emitió una respuesta a la solicitud, también es cierto que su respuesta no colma los extremos

de la solicitud, pues como se observó anteriormente, no realizó ningún pronunciamiento respecto de **la estrategia que tiene el director general de gobierno para llevar un control en materia de seguridad, en materia de protección civil, en materia de establecimientos mercantiles, de comercio en la vía pública, en materia de espectáculos públicos** .

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, derivado del análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, este punto no fue atendido en su totalidad por parte del Sujeto Obligado.

1. Ahora bien, expuesto lo anterior, la solicitud de información deberá turnarse de nueva cuenta a la **Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil**, lo anterior, con la finalidad de que dicha área realice una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona solicitante en el pedimento informativo **[3]** y de manera fundada y motivada atienda el pedimento informativo del particular.

Respecto del pedimento **[4]** de la solicitud, consistente en: **cuántos líderes coordinadores hay en la dirección general de gobierno y en sus áreas que dependen de ella y que funciones tienen**, el Sujeto Obligado se pronunció respecto al pedimento informativo manifestando lo siguiente:

- La **Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** señaló que, cuenta con dos líderes coordinadores así como sus funciones.

Ahora bien, a través de sus alegatos y manifestaciones el Sujeto Obligado señaló a través de la **Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** que, cuenta con cinco líderes coordinadores y así mismo proporcionó sus funciones.

Por lo anterior, a efecto de determinar si el pedimento informativo [4] fue atendido correctamente, se realizó una búsqueda en el manual administrativo de la Alcaldía Iztacalco⁵ respecto de la estructura de la **Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, a través de la cual se pudo constatar la veracidad de la información, para dar sustento a lo anterior se reproduce la siguiente imagen:

⁵ <http://transparencia.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/MA-IZC-23-443F7BAF%20ACTUALIZADO.pdf>

ADMINISTRATIVO

ESTRUCTURA ORGÁNICA

			ALCALDÍA IZTACALCO GOBIERNO DE CIUDAD DE MÉX
Secretaría de Administración y Finanzas Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Dirección Ejecutiva de Organización y Procedimientos Organizacionales			NIVEL PAG.
1.	Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	45	5
2.	Líder Coordinador de Proyectos de Revisión de Documentos	23	5
3.	Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular	25	6
4.	Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	29	6
5.	Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	29	7
6.	Enlace de Asesoría en Elaboración de Programas Especiales	21	9
7.	Enlace de Asesoría en Elaboración de Programas Internos	21	9
8.	Líder Coordinador de Proyectos para la Atención a Viviendas de Alto Riesgo	23	10
9.	Jefatura de Unidad Departamental de Servicios de Emergencia	25	10
10.	Jefatura de Unidad Departamental de Prevención	25	11
11.	Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito	39	11
12.	Enlace de Vinculación Territorial "A"	21	12
13.	Enlace de Vinculación Territorial "B"	21	12
14.	Líder Coordinador de Proyectos de Programación de Gabinete de Seguridad	23	13
15.	Subdirección de Prevención del Delito	29	13
16.	Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Centro de Monitoreo	25	14
17.	Subdirección de Enlace Operativo	29	14
18.	Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evaluación	25	15
19.	Dirección de Gobierno	39	15
20.	Líder Coordinador de Proyectos de Análisis Normativo	23	17
21.	Líder Coordinador de Proyectos de Respuesta a Trámites y Servicios	23	17
22.	Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones	25	18

[...]

Por lo anterior es que, en conclusión, derivado de la respuesta otorgada así como de los alegatos presentados, este punto se tiene por atendido por parte del Sujeto Obligado.

Ahora bien, respecto del pedimento [5] de la solicitud, consistente en: **copia de la lista de asistencia que firman el personal de estructura para justificar de que llegan temprano.** el Sujeto Obligado se pronunció respecto al pedimento informativo manifestando lo siguiente:

- La **Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** señaló que, la información solicitada no se puede proporcionar ya que se encuentra clasificada como reservada. Lo anterior, sin pronunciarse respecto de la clasificación de la información de manera fundada y motivada .

Al respecto, debe tenerse en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos regulado el derecho a la vida privada, entendida como el límite a la intromisión del Estado en el ámbito de la persona, en los artículos 6 y 16, los cuales establecen que:

ARTÍCULO 6.

[...]

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

De las normas constitucionales transcritas, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que por razones de orden público fije la ley, por lo que **toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales**.

En ese tenor, se analiza lo que marca la Ley de Transparencia, en materia de clasificación de la información:

**TITULO SEXTO
INFORMACIÓN CLASIFICADA**

De las disposiciones generales de la clasificación y desclasificación de la información

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Capítulo III De la Información Confidencial

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 187. Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes, fideicomisarios o fiduciarios en fideicomisos que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario o fiduciario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 188. Los sujetos obligados que se constituyan como usuarios o como institución bancaria en operaciones que involucren recursos públicos, no podrán clasificar, por ese

solo supuesto, la información relativa al ejercicio de éstos, como secreto bancario, sin perjuicio de las demás causales de clasificación que prevé la presente Ley.

Artículo 189. Los sujetos obligados que se constituyan como contribuyentes o como autoridades en materia tributaria, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de recursos públicos como secreto fiscal.

Artículo 190. Los créditos fiscales respecto de los cuales haya operado una disminución, reducción o condonación no podrán ser motivo de confidencialidad. Es público el nombre, el monto y la razón que justifique el acto.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. **No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:**

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

II. Por ley tenga el carácter de pública;

III. Exista una orden judicial;

IV. Por razones de salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o

V. Cuando se transmita entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos interinstitucionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, el Instituto deberá aplicar la prueba de interés público.

Además, se deberá corroborar una conexión patente entre la información confidencial y un tema de interés público y la proporcionalidad entre la invasión a la intimidad ocasionada por la divulgación de la información confidencial y el interés público de la información.

- De conformidad con los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 169 de la Ley de Transparencia,⁶ Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad prescritos en referidas normas.
- Adicionalmente, el referido artículo 169, así como el primer párrafo del artículo 175, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México [Ley de Transparencia], establecen que los

⁶ En adelante Ley General.

sujetos obligados deben aplicar de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho al acceso a la información pública, además de que deberán acreditar su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en Ley.

- Por otra parte, el artículo 173, primer párrafo de la Ley de Transparencia prescribe que en los casos en que un sujeto obligado niegue el acceso a la información, por considerar se actualiza un supuesto de clasificación, su Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar tal decisión.
- En este sentido el segundo párrafo del referido numeral 173, establece que la clasificación de la información deberá encontrarse fundada y motivada, por lo cual el sujeto obligado deberá señalar las razones, los motivos y las circunstancias que lo llevaron a concluir que determinada información recae en una causal de clasificación de la información de las previstas en la Ley de Transparencia. Adicionalmente, establece que el sujeto obligado para sustentar la reserva de la información deberá correr una prueba de daño.
- De acuerdo con los Artículos 106 de la Ley General y 176 de la Ley de Transparencia, los sujetos obligados deberán llevar a cabo la clasificación de la información cuando:
 - a. Reciban una solicitud de acceso a la información.
 - b. Se determine mediante resolución de autoridad competente.
 - c. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
- De acuerdo a lo prescrito en los artículos 111 de la Ley General y 180 de la Ley de Transparencia, **cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas**, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

- Se considera **información confidencial** la que contiene **datos personales concernientes a una persona identificada o identificable**.
- La **información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de estos, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello**.
- Se considera como información confidencial: los datos personales, los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.
- Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.
- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Así las cosas, es claro que el sujeto obligado **no funda ni motiva la clasificación de la información**, siendo procedente ordenar que entregue **copia de todos los documentos que integran los programas de los espectáculos públicos que se han realizado en el foro sol de enero a la fecha de la solicitud**. En caso de que los documentos contengan información reservada o confidencial, informe a la parte recurrente los motivos de la clasificación de la información de conformidad con la Ley de Transparencia, y en su caso proporcionar en versión pública la información solicitada en el pedimento informativo **[5]** remitiendo el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondientes.

Respecto del pedimento [6] de la solicitud, consistente en: **copia de la lista de asistencia que firman el personal de estructura para justificar de que llegan temprano**, el Sujeto Obligado se pronunció respecto al pedimento informativo manifestando lo siguiente:

- La **Dirección de Capital Humano** señaló que, el personal de estructura no cuenta con lista de asistencia.

Además, mediante sus alegatos y manifestaciones señaló que, no se cuenta con las referidas listas, toda vez que no se generan, al tratarse del personal de Estructura de Confianza, no hay un ordenamiento que establezca como obligatorio que los funcionarios registren asistencia a través de una lista.

Asimismo, señaló que los titulares de cada Unidad Administrativa tiene la facultad y obligación de supervisar, verificar y controlar la asistencia y cumplimiento de funciones, objetivos y procedimientos que regulan el actuar de personal de estructura.

No obstante lo anterior, como se analizó en líneas anteriores, se advirtió que si bien la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia** turnó la solicitud de información a la Dirección de Capital Humano, la cual resulta evidente que cuenta con competencia para pronunciarse respecto del pedimento informativo, su respuesta no colma los extremos de la solicitud.

Lo anterior, toda vez que su pronunciamiento si bien fue derivado de la búsqueda de información a manera de la literalidad de la solicitud, es decir, las listas de asistencia, se puede apreciar que el sujeto obligado se limitó a atender la solicitud de manera restrictiva, sin pronunciarse bajo los principios de máxima publicidad y pro persona establecidos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, y analizar

que la solicitud hace referencia las bases de datos con los que cuenta el sujeto obligado para el registro de la asistencia del personal adscrito.

En consecuencia, derivado del análisis de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, este punto no fue atendido en su totalidad por parte del Sujeto Obligado.

1. Ahora bien, expuesto lo anterior, la solicitud de información deberá turnarse de nueva cuenta a la **Dirección de Capital Humano**, lo anterior, con la finalidad de que dicha área realice una búsqueda exhaustiva de lo peticionado por la persona solicitante y de manera fundada y motivada atiendan el pedimento informativo **[6]** del particular.

Entonces, de todo lo dicho, de acuerdo a la atención brindada a la solicitud, se determina que el agravio interpuesto es **parcialmente fundado**, derivado de lo cual se concluye que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁷

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁸

⁷ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁸ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

De lo señalado anteriormente, es posible concluir que el sujeto obligado al emitir su respuesta incumplió con el principio de exhaustividad que toda respuesta a una solicitud de información debe cumplir, debido a que en ella no se refirió puntualmente a cada uno de los contenidos informativos peticionados, mismos que tampoco colma en sus manifestaciones y alegatos.

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada en el apartado anterior, el **agravio de la parte recurrente resulta fundado**.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **El sujeto obligado deberá de turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil, lo anterior, con la finalidad de que dicha área realice una nueva búsqueda exhaustiva de lo peticionado respecto del pedimento informativo [3] y de manera fundada y motivada se pronuncie sobre ello.**
- **Entregar copia de todos los documentos que integran los programas de los espectáculos públicos que se han realizado en el foro de enero a la fecha de la solicitud. En caso de que los documentos contengan información reservada o confidencial, informe a la parte recurrente los motivos de la clasificación de la información de conformidad con la Ley de Transparencia, y en su caso proporcionar en versión pública la**

información solicitada en el pedimento informativo [5] remitiendo el Acta y el Acuerdo del Comité de Transparencia correspondientes.

- Asimismo, deberá de turnar de nueva cuenta la solicitud de información a la Dirección de Capital Humano, lo anterior, con la finalidad de que dicha área realice una nueva búsqueda exhaustiva de lo peticionado respecto del pedimento informativo [6] y de manera fundada y motivada se pronuncie sobre el requerimiento del recurrente.
- Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente en el medio que éste haya elegido.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y

judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.